

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 707

Expediente: 190013333006 - 2014-00470-00
Actor: HECTOR ANDRES CORREA BOLAÑOS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso y devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra que en el expediente obra a folio 141 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 142 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$53.500** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionada a través de su abogado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

²Fl. 1 cuaderno principal

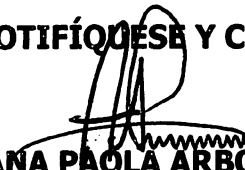
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

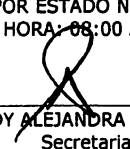
SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.500)**, por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del apoderado **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.597.317, portador de la T.P. No. 18.419 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 75 DE HOY: 10 DE MAYO DE 2019. HORA: 08:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 09 MAY 2019

Auto T- 0588

Expediente No. 2016-00301-00
Demandante: AGRÍCOLA AUTOMOTRIZ LTDA
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA –CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente asunto en audiencia inicial celebrada el día nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia No. 069, donde se declaró la nulidad de los actos administrativos demandados, y en consecuencia se declaró que la entidad demandada no está obligada a declarar y pagar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2011, al municipio de Miranda, Cauca (Fls. 151 a 154). Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandada apeló el fallo antes citado. (Fls. 172 a 181).

En virtud de lo anterior, el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, en el inciso cuarto dispone: "(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)".

En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

1.-) Fíjese el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019); a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA	POR No. 35	ESTADO DE HOY:
10 de Mayo del 2019		HORA: 8:00 A.M.
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 09 MAY 2019

Auto T.- 0590

EXPEDIENTE NO.	2016-00362-00.
ACTOR:	ROSA NANCY LUNA QUINTERO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra a folio 20 a 27, del cuaderno de segunda instancia, providencia del 28 de Marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma sentencia No. 198 del primero (01) de Octubre de 2018.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 28 de Marzo de 2019, en la cual confirma la sentencia No. 198 del primero (01) de Octubre de 2018.

Segundo: En firme la presente providencia, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>75</u> DE HOY: <u>10</u> de Mayo de 2019 HORA: 8.00am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 09 MAY 2019

Auto T - 0589

Expediente No. 2017 -00239-00

Demandante: ADELA NYDIA DORADO NARVÁEZ

Demandado: FOMAG

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 074 proferida en audiencia inicial celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 074 proferida el veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

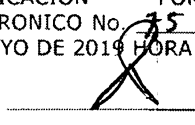
La Juez.


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 75 DE HOY 10
DE MAYO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 714

EXPEDIENTE No.	190013333006201900054-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO DE AMEZQUITA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO DE AMEZQUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.269.975, por medio de apoderado judicial presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución 146 del 03 de junio de 2011, por la cual se reconoció y ordenó el pago de una reliquidación de pensión.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la demandada al ajuste de la pensión de jubilación, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año anterior al cumplimiento del status, desde la fecha en que se adquirió y hasta que efectivamente se pague.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios, por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor de \$6.745.843 inferior a los 50 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 7), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 7 a 9), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 9 y 10), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folios 3 y 4), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 5 a 6), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folios 10 a 22), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 25). En cuanto al término para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal c), por tratarse de prestaciones periódicas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO DE AMEZQUITA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

judiciales. Indicándoles que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

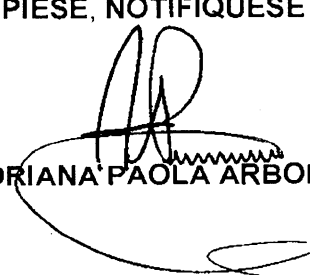
SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de OCHO MIL PESOS. (\$8.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

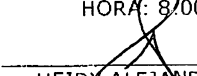
OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALFONSO VIDAL CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.641 y portador de la tarjeta profesional 236.695 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

La Juez,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 075 DE HOY 10 DE MAYO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDI ALEJANDRA PÉREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. **0715**

EXPEDIENTE No. 190013333006201900085-00
DEMANDANTE: MILDALIA BOLAÑOS TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **MILDALIA BOLAÑOS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.682.163, por medio de apoderado judicial presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** con la pretensión de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo y el consecuente restablecimiento del derecho:

- Acto ficto por configuración del silencio administrativo negativo, frente a la petición de fecha 23 de agosto de 2017 (folios 29 a 31), dirigida a la Gobernación del Cauca – Secretaria de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Nación – Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual solicitó el incremento anual que se le aplica a la mesada pensional con base en el reajuste del salario mínimo mensual legal vigente y la reducción del porcentaje por descuento en salud.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios, por la cuantía de las pretensiones (se toma la pretensión mayor que es \$7.306.663 inferior a los 50 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 1 reverso a 2), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 3), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 27, 28, 32 a 38), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folios 3 reverso a 23), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folios 1 y 25). En cuanto al término para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal d) de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MILDALIA BOLAÑOS TORRES**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándoles que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

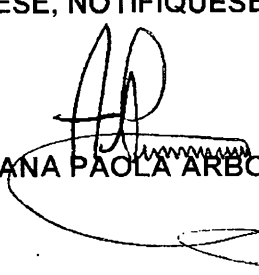
SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS. (\$16.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.629.201 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 26 del expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTAD
ELECTRÓNICO No. 075
DE HOY 10 DE MAYO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ
Secretaría